



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0401-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Ricardo Delsol Estrada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Infraestructura, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Definir que la Comisión Nacional de Costos Unitarios para la Obra Pública, estará compuesta por tres integrantes con perfil honorable en el desempeño profesional y técnico en la materia; Elaborar los análisis de costos unitarios que regirán en todos los concursos que el gobierno convoque y la terna de integrantes será propuesta por el jefe del Ejecutivo federal y será aprobada por la Cámara de Diputados federal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por I. al XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XIII del artículo 2, se reforma el tercer y cuarto párrafos de la fracción III y se adiciona un párrafo octavo, noveno y décimo al artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII.- Comisión: Comisión Nacional de Costos Unitarios para la Obra Pública, está compuesta por tres integrantes con un perfil honorable en el desempeño profesional y técnico en la materia, que será la responsable de la elaboración de los análisis de costos unitarios que regirán en todos los concursos que el gobierno convoque en las modalidades que la ley prevé, contando con tres tabuladores para cada zona del territorio nacional dividido en tres zonas Norte, Centro y Sur, tabuladores de los cuales regirá las propuestas de los licitantes; la terna de integrantes deberá ser propuesta por el jefe del Ejecutivo federal y será aprobada por la Cámara de Diputados federal.</p>

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. al III. ...

...

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Artículo 27. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta ley. **Además, que la convocante bajo su más estricta responsabilidad respetara el orden de prelación, del registro único de contratistas, salvo en los casos de excepción que refiere esta ley.**

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación, a cuando menos tres personas, **la convocante tomara de manera rigurosa el orden de prelación del registro único de contratistas, que refiere el artículo 2 fracción II de esta ley y con la entrega de la primera invitación;**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El registro único de contratistas que se menciona en el artículo 2, fracción segunda, deberá ser debidamente auditado por la Secretaría de la Función Pública de manera permanente, a efecto de evitar actos de corrupción y que atenten al debido proceso de licitación que se trate.</p> <p>Para el procedimiento de la adjudicación directa, se aplicará de manera rigurosa la invitación, respetando en todo momento el orden de prelación que guarde el registro único de contratistas, teniendo en cuenta los supuestos del artículo 42 de esta ley.</p> <p>En cada una de las proposiciones será en base a los tabuladores propuestos por la Comisión.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	90 días naturales para adecuar la normatividad aplicable.
--	---

MISG